

Norma numero: 249

Fecha norma: 2018

Organismo: Secretaría de Economía Social

Fecha impresion: September 20, 2018, 6:50 pm

Texto norma:

(NOTA DIGESTO: Esta norma ha sido derogada por el Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Economía Social identificada como RESOL-2018-14-2018-APN SES#MSYDS, la cual podrá ser consultada en Digesto como RESOL SES N° 14/2018).

Resolución

Número: RESOL-2018-249-APN-SES#MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 14 de Marzo de 2018

Referencia: EX-2018-09456876- -APN-DRNEDLES#MDS

VISTO el Expediente N° EX-2018-09456876-APN-DRNEDLES#MDS , la Ley N° 25.865 del 15 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Ley N° 26.355 del 28 de febrero de 2008, la Ley N° 26.565 del 21 de diciembre de 2009, el Decreto N° 189 del 13 de febrero de 2004, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 466/05 de la Superintendencia de Servicios de Salud, la Resolución N° 19/09 de la Secretaría de Seguridad Social, la Resolución Conjunta MDS N° 365 del 23 de febrero de 2009 y Resolución General AFIP N° 2564, la Resolución INAES N° 4664 del 19 de diciembre de 2013, las Resoluciones SC y MI N° 18847 del 12 de noviembre de 2015, N° 1691-E/2016 del 19 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 25.865 se modificó la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -Monotributo.

Que por dicha norma se establece de manera diferenciada la adhesión al Régimen Simplificado de los Pequeños Contribuyentes para aquellos Efectores Sociales que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION – Monotributo Social.

Que asimismo, por la Ley N° 26.223, se modificaron los artículos 12, 34, 40, 48 y 49 del Anexo a la Ley N° 24.977, texto sustituido por la Ley N° 25.865 y sus normas modificatorias y complementarias -Ley N° 26.565-, estableciéndose el carácter de permanente de las exenciones y beneficios para los efectores sociales inscriptos en cuanto a su situación dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, correspondiente a las categorías A y F.

Que mediante la Ley N° 26.355 se crea la Marca Colectiva en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DE LA NACION, que podrá ser solicitada por un agrupamiento constituido por productores y/o prestadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que en la misma norma se indica que el Reglamento de uso de Marca Colectiva deberá ser aprobado por REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que por Decreto N° 189 de fecha 13 de febrero de 2004 se crea el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL (REDLES) en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con la finalidad de promover la inclusión y formalización de quienes realizan actividades económicas enmarcadas en la economía social, cumpliendo con un modelo de desarrollo inclusivo y con justicia social.

Que mediante Resolución conjunta de la Ex SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO de este MINISTERIO y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 853/06- 249/06 respectivamente, se dispuso que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION tomaría a su cargo el financiamiento necesario para completar el aporte de los monotributistas sociales inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, hasta alcanzar la cotización mínima prevista con referencia al aporte al SISTEMA NACIONAL DE SEGURO DE SALUD y en caso el de sus adherentes, con los alcances en la normativa vigente.

Que en base a lo expuesto precedentemente y el procedimiento oportunamente aprobado, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION integra el 50% a su cargo una vez registrado el ingreso de la contraparte a cargo del monotributista social en el ámbito del Ex PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO.

Que en dicho marco, por Resolución MDS N° 4697/2010, y sus modificatorias, y Resolución MDS N° 2457/2011, y sus modificatorias, se dispuso que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION subsidiará el aporte a cargo del monotributista social inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL que estuviera participando en el ámbito del Ex PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, como también aquellos que formen parte de las "Redes y Organizaciones de Microcrédito" mientras se encuentra acreditado que el emprendedor esté participando del PROGRAMA de PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Que por Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprueban los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL entre los que se establece el de diseñar políticas de promoción de la economía social que integren plenamente a los actores sociales y generen nuevas oportunidades de empleo y comercialización, como así también buscar mejorar la calidad de vida e inserción laboral de las personas humanas o grupos en estado de vulnerabilidad social.

Que por Resolución N° 466/05 la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del Ministerio de Salud, se determinó la forma de elección y de opción de la obra social para los sujetos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante la Resolución N° 19/09 reglamentó el procedimiento de reconocimiento del componente previsional para los monotributistas sociales. Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, por Resolución

Nº 4664/13 flexibilizó los requisitos para los asociados a cooperativas de trabajo pudiendo optar por la realización de las cotizaciones en regímenes distintos al de autónomo.

Que por Resolución SCyMI Nº 18847/2015 y su modificatoria, Resolución Nº 1691 - E/2016 del 19 de septiembre de 2016, se aprobó el marco normativo para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. Que concurrentemente con las políticas nacionales tendientes a impulsar el desarrollo local y la economía social, es necesario fortalecer a este sector a través de normativas específicas que favorezcan activamente la formalización de sus actividades productivas.

Que con el fin de propiciar una mayor inclusión social, a partir del desarrollo productivo y económico de los sectores más vulnerables, se hace necesario redefinir los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que por ello, resulta necesario, a los efectos de adecuar la normativa específica, proceder a dejar sin efecto la Resolución SC y MI Nº 18847/2015, y su modificatoria y así avanzar en el dictado de una nueva resolución que contemple los objetivos actuales del REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar la presente a fin de reformular los objetivos generales y procedimientos en la gestión de la información en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias; Ley Nº 25.506, Decreto Nº 434/2016 y sus normas complementarias, Decreto 561/2016 y sus normas complementarias, Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, Decreto Nº 94/2017 del 8 de febrero de 2017 y el Decreto Nº 8 del 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º — Derógase la Resolución SC y MI Nº 18.847 del 12 de noviembre de 2015 y su modificatoria, Resolución Nº 1691 - E/2016 del 19 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2º — Apruébanse los “Objetivos Generales y Procedimientos de Gestión del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social”, que como Anexo IF-2018-10691191-APN-DNAYGSPESYP#MDS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º — Apruébase el nomenclador de actividades relacionadas con el desarrollo local y la economía social, extraído del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP Nº 883, en versión abreviada y que como Anexo IF-2018-09496148-APN-DNAYGSPESYP#MDS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º — Determínese que la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de

la Economía Social y Popular y la Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social son, en orden a las competencias de cada una de ellas, la Autoridad de Aplicación del procedimiento reglado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° — Autorízase a la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio administrativa de Programas de la Economía Social y Popular a dictar la disposición que adecue los procedimientos administrativos del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social a la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese y archívese.

Anexo

Número: IF-2018-10691191-APN-DNAYGSPESYP#MDS

Referencia: EX-2018-09456876- -APN-DRNEDLES#MDS

ANEXO I

“Objetivos Generales y Procedimientos de Gestión del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social”

ARTÍCULO 1º.- DE LA FINALIDAD DEL REGISTRO

El Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en adelante REDLES, tiene entre sus funciones recepcionar, gestionar y dar adecuada respuesta a las solicitudes de inscripción en el Registro de las personas humanas o jurídicas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscripto por profesional competente.

ARTÍCULO 2º.- DE LAS FUNCIONES DEL REDLES.

- A) Ejecutar los procedimientos necesarios para garantizar el acceso a la categoría tributaria optativa de Monotributo Social a aquellos sujetos (personas humanas y jurídicas) que se encuentren en estado de vulnerabilidad social con el fin de promover su incorporación a la economía formal, al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- B) Registrar a las personas humanas en situación de vulnerabilidad social que cumplan con los requisitos de inscripción establecidas en el artículo 16 inciso a) de esta Resolución, y se encuentren comprendidos en las categorías A, B, C o D inclusive, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- C) Registrar a las cooperativas de trabajo en situación de vulnerabilidad social, cuyos asociados se encuentren comprendidos en las categorías A, B, C o D inclusive, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y a las cooperativas agropecuarias o de provisión en situación de vulnerabilidad debidamente acreditada y fundada mediante informe técnico social.
- D) Registrar a los productores y/o prestadores de servicios que conforman los grupos asociativos de Marca Colectiva y aprobar el Reglamento de Uso de Marca Colectiva para el agrupamiento.
- E) Recepcionar los informes previstos en el artículo 24 del Decreto N° 1030/2016 Reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y artículo 60 de la Disposición ONC N° 62/2016, para las contrataciones del Estado Nacional con efectores de desarrollo local y economía social.

ARTÍCULO 3º.- DE LAS CATEGORÍAS EN EL REDLES.

Las personas humanas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, las cooperativas, los proyectos asociativos y los agrupamientos de marca colectiva que desarrollen su actividad económica bajo los principios de la

Economía Social y Popular con impacto positivo en el desarrollo local de su región, podrán solicitar su inscripción como EFECTOR SOCIAL revistiendo una de las siguientes calidades:

A) EFECTOR SOCIAL inscripto en el REDLES y en la categoría tributaria optativa del MONOTRIBUTO SOCIAL:

1. Persona Humana: son emprendedores individuales o pequeños productores de la agricultura familiar inscriptos en el REDLES e incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en la categoría tributaria del Monotributo Social. Revisten la calidad de Efector Monotributista Social.
2. Proyectos Productivos y/o de servicios: a los fines tributarios son considerados sociedades no constituidas formalmente. La totalidad de sus integrantes deben reunir las condiciones individuales para estar inscriptos en inscriptos en el REDLES y estar incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en la categoría tributaria del Monotributo Social. Revisten la calidad de Efector Monotributista Social Asociativo.
3. Cooperativas de Trabajo: son entidades constituidas en el marco de la ley 20.337 fundadas en el esfuerzo personal y directo para la producción de bienes y servicios. La cooperativa debe estar inscripta en el REDLES y sus asociados, en un porcentaje de dos tercios, además de encontrarse inscriptos en el REDLES deben estar incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en la categoría tributaria del Monotributo Social. Revisten la calidad de Efector Monotributista Social Asociativo.

B) EFECTOR SOCIAL inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL

1. Persona Humana: son emprendedores individuales o pequeños productores de la agricultura familiar inscriptos en el REDLES y en la categoría A, B, C y D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Revisten la calidad de Efector Social.
2. Cooperativas de Trabajo, son entidades constituídas en el marco de la ley 20.337 fundadas en el esfuerzo personal y directo para la producción de bienes y servicios La cooperativa debe estar inscripta en el REDLES y sus asociados deben estar inscriptos en la categoría A, B, C y D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Revisten la calidad de Efector Social Asociativo.
3. Cooperativas Agropecuarias y de Provisión: son entidades constituídas en el marco de la ley 20.337 fundadas en el esfuerzo personal y directo para la comercialización o producción de bienes y servicios. La cooperativa debe estar inscripta en el REDLES, y la situación de vulnerabilidad encontrarse debidamente acreditada y fundada mediante informe técnico social. Revisten la calidad de Efector Social Asociativo.

Agrupamientos de Marcas Colectivas: a los fines tributarios son considerados sociedades no constituidas formalmente. Solicitan su inscripción en el REDLES a los fines previstos en la Ley N° 26.355. Revisten la calidad de Efector Social Asociativo.

ARTÍCULO 4º.- EFECTORES MONOTRIBUSTAS SOCIALES. DE LA INSCRIPCION en el REDLES y en la categoría tributaria optativa del MONOTRIBUTO SOCIAL:

A) PERSONAS HUMANAS. Pueden solicitar su inscripción en el REDLES y en la categoría tributaria optativa del Monotributo Social, las personas humanas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Poseer documento nacional de identidad conforme leyes electorales
3. Ser argentino -nativo, naturalizado o por opción- o extranjero con residencia permanente o temporaria.
4. Encontrarse en condiciones de vulnerabilidad social, o en situación de desempleo, o resultar ser real o potencial titular de programas de inclusión y encontrarse desarrollando, o querer iniciar, emprendimientos económicos vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social, sean productivos, comerciales o de servicios. Dicha situación debe ser respaldada con informe técnico social y cotejo de datos patrimoniales.
5. Desarrollar una única actividad económica independiente incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada.

En caso de extranjeros la actividad económica debe desarrollarse en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley 25.871.

No podrán inscribirse profesionales con título universitario cuya finalidad sea facturar honorarios profesionales por servicios de asesoramiento técnico, científico o pericial.

6. Tener ingresos procedentes sólo de la actividad económica declarada salvo aquellos provenientes de programas de inclusión social, pensiones no contributivas, jubilaciones o pensiones que no superen el haber previsional mínimo -art. 125 Ley 24.241-, la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Embarazo para la Protección Social.

7. Ser propietario de hasta un (1) bien inmueble.

8) Ser propietario de hasta un máximo de dos (2) bienes muebles registrables, según los máximos contemplados en el siguiente detalle

8.1) Hasta un máximo de dos (2) automóviles: un (1) automóvil con más de cinco (5) años de antigüedad. En caso de ser propietario de un segundo automóvil, éste por su valor y antigüedad, deberá estar exento del pago de impuestos o, en su caso debe surgir del informe social del técnico interviniente, que se encuentra afectado al emprendimiento económico y cumple las condiciones determinadas en el párrafo anterior. 8.2) Hasta un máximo de dos (2) moto vehículos. En ningún caso podrá superarse el máximo previsto de 2 bienes muebles registrables.

9) No ser empleador, ni sujeto tributario del impuesto a los bienes personales ni ganancias.

10) Reunir las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa vigente respecto del acceso al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que no haya sido enumerada en el presente artículo. Por vía de excepción, y siempre que se considere justificado, la Autoridad de Aplicación podrá prescindir de alguno de los criterios antes mencionados, mediante la presentación de un informe técnico social que permita acreditar en forma fehaciente la situación de extrema vulnerabilidad de la persona postulante.

B) PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O DE SERVICIOS. Pueden solicitar su inscripción en el REDLES, las sociedades no constituidas formalmente que estén conformadas por dos o tres integrantes siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Constituir un proyecto productivo y/o de servicios que desarrolle una actividad económica de forma sustentable y genuina encuadrada en el Desarrollo Local y la Economía Social y se enmarque en el perfil productivo de su región. La actividad debe estar incluida en el Clasificador
2. Desempeñar dicha actividad en gestión asociada de un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) personas quienes deben encontrarse inscriptos en su totalidad en la categoría tributaria optativa del MONOTRIBUTO SOCIAL.
3. Actuar frente a terceros con un nombre de fantasía el que debe ser declarado en oportunidad de solicitar la inscripción en el REDLES.

C) COOPERATIVAS DE TRABAJO. Pueden solicitar su inscripción al REDLES las Cooperativas de Trabajo, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar autorizada a funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en adelante INAES, y acreditarlo con la presentación de la copia de la resolución que así lo determina y de la matrícula otorgada por dicho organismo.
2. Presentar copia del Acta constitutiva y Estatuto.
3. Estar constituida por lo menos por seis asociados.
4. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del libro de asociados.
5. Presentar certificado de vigencia expedido por INAES
6. Presentar constancia de inscripción vigente en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante AFIP, en la que figure el código de actividad económica actualizado.
7. Prever que por lo menos dos tercios del total de sus asociados activos se encuentren inscriptos en la categoría

tributaria optativa del MONOTRIBUTO SOCIAL. Cuando el cálculo de los dos tercios arroje una fracción, deberá considerarse el número entero inmediato superior al resultado obtenido.

8. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del acta de designación de autoridades con mandato vigente al momento de solicitar la inscripción. En todos los casos, la denominación de la cooperativa que figura en la matrícula, en la resolución de INAES, en el Acta Constitutiva, en el estatuto y en la constancia de inscripción en AFIP debe coincidir exactamente con la adoptada por los asociados en el acta constitutiva y debe incluir la calificación de "Cooperativa de Trabajo" y la palabra "Limitada".

ARTÍCULO 5º.- DE LA INCLUSION EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – MONOTRIBUTO SOCIAL.

Las solicitudes de inscripción suscriptas por los sujetos que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente, tienen carácter de declaración jurada de acuerdo a lo previsto en la Ley 26.565 Artículo 16 del Anexo y en caso de ser aprobadas, reunirán las características de Monotributistas Sociales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El REDLES evalúa los datos consignados en las mismas y los informes de vulnerabilidad social y da intervención a la AFIP, y al Sistema Nacional de Identificación Tributario y Social, en adelante SINTyS, para que realicen la verificación sistémica de la información. El solicitante adquiere la condición de postulante ante el REDLES, hasta que los organismos intervinientes emitan su evaluación aprobatoria o denegatoria.

Si no se verifican incompatibilidades, la AFIP otorga a cada postulante su Clave Única de Identificación Tributaria - C.U.I.T.-; determina su inscripción temprana en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo Social- y autoriza la emisión de la Credencial de Pago F.152 que contiene el Código Único de Revista - C.U.R.- que habilita al titular de derecho a realizar el pago a su cargo. El pago del importe correspondiente por parte del titular implica la activación de la categoría tributaria de monotributista social.

La AFIP comunica al REDLES la nómina de personas que han pagado para que el Ministerio de Desarrollo Social haga efectivo el subsidio del 50% del componente relativo al Sistema Nacional de Seguro de Salud. El titular de derecho adquiere la categoría tributaria y queda sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a su condición de contribuyente monotributista social.

ARTICULO 6º.- DE LA INCLUSION EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURO DE SALUD – MONOTRIBUTO SOCIAL

El postulante a monotributista social debe consignar el agente de seguro de salud de su preferencia en la declaración jurada de inscripción en el REDLES.

La incorporación de los integrantes del grupo familiar primario a la cobertura de salud es voluntaria y puede hacerlo al momento de suscribir la declaración jurada o con posterioridad. Entiéndase por grupo familiar primario al cónyuge o concubino/a y a los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, o los hijos solteros mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive con certificación de estudios regulares. En caso de hijos con discapacidad, no hay límite de edad y se debe presentar el correspondiente certificado otorgado por autoridad competente.

En todos los casos se debe acompañar la documentación respaldatoria del vínculo familiar o de la convivencia. En este último caso expedida dentro del año de la presentación del trámite. En el caso que el titular, por disposición de autoridad judicial o administrativa, tenga una persona a su cargo, podrá incorporarla siempre y cuando acredite con la documentación respaldatoria la situación que invoca. Una vez incorporados por la AFIP a la credencial F.152, el pago es obligatorio. La AFIP verifica el primer pago y comunica a la Superintendencia de Servicios de Salud, en adelante SSS, la obra social elegida por el titular a fin de que acceda a las prestaciones de salud en la forma prevista por la Ley 26.565 y el Decreto N° 01/2010 o la normativa que lo reemplace.

La SSS comunica a las obras sociales las altas a fin de que procedan a la afiliación y entrega de la cartilla prestacional

respectiva.

Los monotributistas sociales gozan del derecho de opción de cambio de obra social desde el momento de su activación en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El titular puede solicitar la baja de cualquiera de los familiares adherentes en cualquier momento. La baja del titular en el REDLES implica la baja de todos los adherentes.

ARTICULO 7º.- DEL LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO – MONOTRIBUTO SOCIAL.

El efector social tiene derecho a que se le computen como aportes regulares para la Prestación Básica Universal del Sistema Integrado Previsional Argentino, en adelante SIPA, los períodos que permanezca inscripto en el REDLES.

Al efecto se tendrá como alta en el SIPA, la fecha de inscripción temprana en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dada por la AFIP y como baja la fecha de procesamiento de la renuncia o baja de oficio dispuesta por el REDLES y comunicada a la Administración Nacional de la Seguridad Social, en adelante ANSeS.

El REDLES debe comunicar a la ANSeS, las novedades que se registren a fin de que los períodos a acreditar se visualicen en el SIPA. Para tal acreditación, es condición esencial mantener la regularidad de los pagos.

ARTICULO 8º.- DEL ALTA EN EL REDLES – MONOTRIBUTO SOCIAL.

Otorgada la categoría tributaria por la AFIP, el Ministerio de Desarrollo Social emite la correspondiente resolución aprobando la inscripción en el REDLES y confiriendo la categoría de efector social con fecha retroactiva a la fecha de inscripción temprana en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

ARTICULO 9º.- DE LA DENEGATORIA Y RECONSIDERACION – MONOTRIBUTO SOCIAL. Serán denegadas las solicitudes de inscripción en el REDLES cuando:

a. Del informe técnico social y/o del cotejo de datos surja que la/el postulante se encuentra vinculado con una o más personas en relación de dependencia laboral permanente. En tal supuesto, y si correspondiera, se notificará dicha circunstancia al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, para que intervenga en el ámbito de su competencia,. Quedan exceptuados por el plazo de seis (6) meses los postulantes o beneficiarios que se encuentren en situación de trabajo temporario, entendiéndose como tal al empleo por tiempo parcial o jornada reducida y que se encuentre retribuido por debajo del salario mínimo, vital y móvil.

Dicha circunstancia deberá ser acreditada mediante informe técnico social y/o certificación de organismo público. Transcurrido el plazo mencionado, se procederá a la baja de los monotributistas que se encuentren en dicha situación por quedar configurada la relación de empleo.

La Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular adecuará los procedimientos administrativos para la implementación de la presente.

b.La/el postulante posea título universitario y solicite su incorporación al REDLES para el ejercicio de su profesión con el objeto de facturar honorarios profesionales.

c.La/el postulante desarrolle una actividad laboral o productiva que no se encuentra incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada.

d.La/el postulante registre declaraciones de Ingresos brutos anuales superiores al importe máximo de facturación establecido para la categoría tributaria optativa del Monotributo Social.

e.La/el postulante se encuentre Inscripta/o en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares u otro régimen especial.

f.La/el postulante perciba ingresos provenientes de prestaciones previsionales superiores al haber mínimo previsto en el Art. 125 Ley 24241. En caso de ser dos o más prestaciones las mismas serán acumulativas para su cálculo.

g.La/el postulante esté registrado como empleador o titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.

h.La/el postulante esté registrado como tributante de ganancias y/o bienes personales.

i.La/el postulante, a partir del cotejo con los datos previsionales, patrimoniales y tributarios que suministren el SINTYS y

la AFIP, posea una situación patrimonial incompatible con los requisitos establecidos en los puntos. 7) y 8) del Artículo 4º de la presente resolución.

Todo postulante cuya solicitud de inscripción en el REDLES haya sido denegada podrá presentar recurso de reconsideración el que debe ser acompañado por documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 10.- DE LAS NOTIFICACIONES – MONOTRIBUTO SOCIAL.

La resolución administrativa de aprobación o denegatoria de la inscripción en la categoría tributaria optativa del Monotributo Social, como toda otra comunicación de interés para el titular, será publicada en el sitio <http://monotributosocial.gob.ar/>.

Las notificaciones serán efectuadas al domicilio consignado en la declaración jurada de inscripción, o por cualquier otro medio de notificación previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 894/2017.

ARTÍCULO 11.- DE LA RENUNCIA A LA CONDICION DE EFECTOR SOCIAL – MONOTRIBUTO SOCIAL. Los sujetos inscriptos en el REDLES pueden renunciar a la categoría tributaria optativa del monotributo social y a la condición de efector social en cualquier momento, sin necesidad de justificación. El REDLES procesará la solicitud y comunicará a la AFIP la fecha a partir de la cual se debe registrar el cese de actividad en la categoría tributaria.

ARTÍCULO 12.- DE LA BAJA DE LA CONDICION DE EFECTOR MONOTRIBUTISTA SOCIAL ASOCIATIVO COOPERATIVAS DE TRABAJO – MONOTRIBUTO SOCIAL.

El presidente, con mandato vigente, de una cooperativa de trabajo puede, sin expresar motivos y en cualquier momento, solicitar la baja de la condición de efectora social de una cooperativa inscripta en el REDLES.

La solicitud de baja de la cooperativa debe inexorablemente incluir la declaración individual de cada asociado sobre su situación ante el REDLES. Los asociados pueden optar por continuar con su condición de monotributista social persona humanas; continuar como asociado a otra cooperativa efectora, o pueden presentar la renuncia a su condición de monotributista social.

ARTÍCULO 13.- DE LA BAJA DE LA CONDICION DE EFECTOR MONOTRIBUTISTA SOCIAL ASOCIATIVO PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O DE SERVICIOS – MONOTRIBUTO SOCIAL.

Todos los integrantes de un proyecto productivo y/o de servicios pueden solicitar en cualquier momento y en forma conjunta, sin expresar motivos, la baja de la condición de efector social del proyecto.

La misma debe inexorablemente incluir la declaración individual de cada integrante sobre su situación ante el REDLES. Los integrantes pueden optar por continuar como monotributista social persona humanas; como integrante en otro proyecto efector, o presentar la renuncia a su condición de monotributista social.

ARTÍCULO 14.- DE LAS BAJAS Y RECATEGORIZACIONES DE OFICIO – MONOTRIBUTO SOCIAL.

El REDLES puede disponer la baja de oficio, automática y de pleno derecho cuando se constate que los monotributistas sociales no cumplan con los criterios de vulnerabilidad ut supra definidos mediante:

- a. Los cruces con los registros de la AFIP, se verifique que el titular no ha integrado el pago a su cargo por un plazo igual o mayor a seis (6) meses consecutivos o alternados durante un año calendario.
- b. Informes suministrados por la AFIP, o del cotejo de los datos previsionales, patrimoniales y tributarios que suministren el SINTYS y/o la AFIP, se desprenda que el titular no mantiene las condiciones establecidas por la normativa para continuar inscripto en la categoría tributaria optativa del Monotributo Social. Los mismos se realizarán con una periodicidad de cuatro (4) meses.
- c. Se constate que una cooperativa de trabajo registra menos de seis asociados o está fuera del marco legal según lo previsto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. La baja de la cooperativa implicará la baja de los asociados que se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones frente al monotributo social. Respecto de los asociados que no hubieren incumplido con el monotributo social, el REDLES procederá a categorizar a cada uno como monotributista social persona humana.
- d. Se constate que un proyecto productivo y/o de servicios, registra menos de dos integrantes o está fuera del marco

legal según lo previsto en la presente Resolución. La baja del proyecto productivo y/o de servicios implicará la baja de los integrantes que se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones frente al monotributo social. Respecto de los integrantes que no hubieren incumplido con el monotributo social, el REDLES procederá a categorizar a cada uno como monotributista social persona humana.

ARTÍCULO 15.- DE LA REINSCRIPCIÓN – MONOTRIBUTO SOCIAL.

El titular que hubiera renunciado podrá solicitar en cualquier momento su reinscripción en la categoría tributaria optativa del Monotributo Social ante el REDLES. La misma procederá si cumple con los requisitos previstos en esta Resolución y no surgen impedimentos establecidos en normas complementarias. El titular dado de baja por mora podrá solicitar su reinscripción siempre y cuando haya regularizado la situación ante la AFIP. La misma procederá si cumple con los requisitos previstos en esta Resolución y no surgen impedimentos establecidos en normas complementarias.

ARTÍCULO 16º.- DE LA INSCRIPCIÓN en el REDLES DE LOS EFECTORES SOCIALES

A. PERSONAS HUMANAS. Pueden solicitar su inscripción en el REDLES, las personas humana que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Poseer documento nacional de identidad de acuerdo a lo previsto en las leyes electorales
3. Ser argentino -nativo, naturalizado o por opción- o extranjero con residencia permanente o temporaria.
4. Encontrarse en condiciones de vulnerabilidad social y desarrollar emprendimientos económicos vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social, sean productivos, comerciales o de servicios. Dicha situación debe ser respaldada con informe técnico social y cotejo de datos patrimoniales.
5. Desarrollar actividades económicas independiente incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada.
6. Estar inscripto en la categoría A, B, C o D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
7. Ser propietario de hasta un (1) bien inmueble.
8. Ser propietario de hasta un máximo de tres (3) bienes muebles registrables, según los máximos contemplados en el siguiente detalle:
 - 8.1. Hasta un máximo de dos (2) automóviles: un (1) automóvil con más de tres (3) años de antigüedad. En caso de ser propietario de un segundo automóvil, éste por su valor y antigüedad, deberá estar exento del pago de impuestos o, en su caso debe surgir del informe social del técnico interviniente, que se encuentra afectado al emprendimiento económico y cumple las condiciones determinadas en el párrafo anterior.
 - 8.2. Hasta un máximo de tres (3) moto vehículos. En ningún caso podrá superarse el máximo previsto de 3 bienes muebles registrables.
9. No ser empleador, ni sujeto tributario del impuesto a los bienes personales ni ganancias. La Autoridad de Aplicación, podrá disponer la inclusión en el REDLES de postulantes que no reúnan algunos de estos requisitos siempre y cuando quede acreditada con informe técnico social la situación de vulnerabilidad del postulante.

B) COOPERATIVAS DE TRABAJO. Pueden solicitar su inscripción al REDLES las Cooperativas de Trabajo, que reúnan los siguientes requisitos y que de manera individual cada una de las personas humanas que lo integran cumpla los requisitos establecidos en el punto A) del presente artículo.

1. Estar autorizada a funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en adelante INAES, y acreditarlo con la presentación de la copia de la resolución que así lo determina y de la matrícula otorgada por dicho organismo.
2. Presentar copia del Acta constitutiva y Estatuto.
3. Estar constituida por lo menos por seis (6) asociados.
4. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del libro de asociados.
5. Presentar certificado de vigencia expedido por INAES

6. Presentar constancia de inscripción vigente en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante AFIP, en la que figure el código de actividad económica actualizado.

7. La totalidad de sus asociados deben estar inscriptos en las categorías A, B, C o D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. La inscripción y/o recategorización de sus asociados en alguna categoría superior a las mencionadas o en el Régimen General ocasionará la baja inmediata de la Cooperativa en el REDLES.

8. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del acta de designación de autoridades con mandato vigente al momento de solicitar la inscripción.

9. Asimismo la baja por cualquier causa de un asociado en la Cooperativa de Trabajo deberá ser informada de manera inmediata al REDLES con el objeto de reevaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos y determinar si corresponde la vigencia de su inscripción en el REDLES.

En todos los casos, la denominación de la cooperativa que figura en la matrícula, en la resolución de INAES, en el Acta Constitutiva, en el estatuto y en la constancia de inscripción en AFIP debe coincidir exactamente con la adoptada por los asociados en el acta constitutiva y debe incluir la calificación de "Cooperativa de Trabajo" y la palabra "Limitada" .

C) COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y DE PROVISIÓN Pueden solicitar su inscripción al REDLES las Cooperativas Agropecuarias y de Provisión que reúnan los siguientes requisitos

1. Estar autorizada a funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en adelante INAES, y acreditarlo con la presentación de la copia de la resolución que así lo determina y de la matrícula otorgada por dicho organismo.

2. Presentar copia del Acta constitutiva y Estatuto.

3. Estar constituida por lo menos por diez (10) asociados.

4. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del libro de asociados.

5. Presentar certificado de vigencia expedido pro INAES

6. Presentar constancia de inscripción vigente en la AFIP, en la que figure el código de actividad económica actualizado.

7. Presentar informe técnico social que acredite y fundamente situación de vulnerabilidad social. 8. Presentar copia de la hoja de rúbrica y del acta de designación de autoridades con mandato vigente al momento de solicitar la inscripción.

En todos los casos, la denominación de la cooperativa que figura en la matrícula, en la resolución de INAES, en el Acta Constitutiva, en el estatuto y en la constancia de inscripción en AFIP debe coincidir exactamente con la adoptada por los asociados en el acta constitutiva.

D) AGRUPAMIENTO DE MARCAS COLECTIVAS. Podrán solicitar su inscripción en el REDLES aquellos agrupamientos de productores y/o prestadores de servicios que hayan iniciado la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Solicitantes de Marcas Colectivas y que de manera individual cada una de las personas humanas que lo integran cumplan los requisitos establecidos en el punto A) del presente artículo o en el punto A) del artículo 4º .

Asimismo el agrupamiento deberá solicitar en el REDLES la aprobación del Reglamento de Uso de la Marca Colectiva el cual para poder ser evaluado deberá contener:

1. La denominación o identificación del agrupamiento solicitante;

2. Domicilio real;

3. Objeto del agrupamiento de productores o prestadores de servicios;

4. Órgano de administración que, conforme su propia normativa, esté facultado para representar a la entidad;

5. Condiciones de afiliación, las que incluirán como requisito esencial estar inscripto en el REDLES; 6. Requisitos que deben cumplir las personas afiliadas para obtener la autorización de uso de la marca colectiva;

7. Cualidades comunes que deben presentar los productos y/o servicios referidos al origen empresarial, la calidad, el modo de producción o fabricación u otras características;

8. Reglas y demás condiciones a que debe sujetarse el uso de la marca colectiva por las personas autorizadas a su

uso;

9. Mecanismos de supervisión y verificación para el control del uso de la marca colectiva, conforme a las reglas y condiciones referidas precedentemente;

10. Infracciones y correspondientes sanciones por el uso de la marca en forma distinta de lo regulado en el reglamento, incluyendo la suspensión, cancelación temporal o definitiva de la autorización de uso;

11. Procedimientos para la aplicación de las sanciones;

12. Motivos por los que se puede prohibir el uso de la marca a un miembro de la asociación. Cuando uno de los miembros que integran el Agrupamiento se desvincula del mismo, deberá presentarse nuevamente para su evaluación la solicitud de inscripción del agrupamientos de productores y/o prestadores de servicios y el Reglamento de Uso de la Marca Colectiva.

ARTICULO 17º.- DE LA DENEGATORIA Y RECONSIDERACION DE INSCRIPCIÓN EN EL REDLES

Serán denegadas las solicitudes de inscripción en el REDLES cuando:

PERSONAS HUMANAS

a. Del informe técnico social y/o del cotejo de datos surja que la/el postulante no se encuentra en condiciones de vulnerabilidad social.

b. Cuando la/el postulante desarrolle una actividad laboral o productiva que no se encuentra incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada.

c. No se encuentre inscriptos en la categoría A, B, C o D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

d. La/el postulante esté registrado como empleado, empleador o titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.

e. La/el postulante esté registrado como tributante de ganancias y/o bienes personales.

f. La/el postulante, a partir del cotejo con los datos previsionales, patrimoniales y tributarios que suministren el SINTYS y la AFIP, posea una situación patrimonial incompatible con los requisitos establecidos en los puntos A 7) y A 8) del Artículo 16º de la presente resolución.

Todo postulante cuya solicitud de inscripción en el REDLES hubiera sido denegada podrá recurrir la medida en los términos y conforme el procedimiento previsto en dispuestos por el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 894/2017.

COOPERATIVAS DE TRABAJO

a. Por ausencia de documentación y/o incumplimiento en los requisitos establecidos en el artículo 16, punto B).

b. Que la totalidad de sus asociados no se encuentren inscriptos en las categorías A, B, C o D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y DE PROVISIÓN

a. Por ausencia de documentación y/o incumplimiento en los requisitos establecidos en el artículo 16, punto C).

b. Que del informe técnico social no surja acredita y fundamentada la situación de vulnerabilidad social

AGRUPAMIENTO DE MARCA COLECTIVA

Que de manera individual cada una de las personas humanas que integran el agrupamiento no cumplan los requisitos establecidos en el punto A) del presente artículo o en el punto A) del artículo 4º.

ARTÍCULO 18.- DE LAS NOTIFICACIONES. La resolución de aprobación o denegatoria de la inscripción en el REDLES, como toda otra comunicación de interés para el titular, podrán ser enviadas por mensaje de texto o cualquier otro medio electrónico al número y/o a la dirección de correo electrónico consignada en la declaración jurada de inscripción, o por cualquier otro medio de notificación previsto en el artículo 41º del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1759/72 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 19.- DE LA RENUNCIA A LA CONDICION DE EFECTOR SOCIAL Las personas humanas o las

Cooperativas de Trabajo, a través de su Presidente, inscriptas en el REDLES pueden renunciar a la condición de efector social en cualquier momento, sin necesidad de justificación.

ARTÍCULO 20.- DE LA BAJA DE LA CONDICION DE EFECTOR SOCIAL EI REDLES puede disponer la baja de oficio, automática y de pleno derecho cuando: PERSONAS HUMANAS

- a. Dejen de estar inscriptos en la categoría A, B, C o D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- b. Se encuentre registrado como empleado, empleador o titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.
- c. Esté registrado como tributante de ganancias y/o bienes personales.
- d. Del cotejo de los datos previsionales, patrimoniales y tributarios que suministren el SINTYS y la AFIP, se desprenda que el titular no mantiene las condiciones de compatibilidad para continuar inscripto en el REDLES.

COOPERATIVAS DE TRABAJO

- a. La Cooperativa de Trabajo no cumpla con los requisitos formales establecidos por el REDLES, INAES y la AFIP.
- b. Que la totalidad de los asociados dejen de estar inscriptos en la categoría A, B, C o D inclusive del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- c. Que no se notifique al REDLES la modificación en la conformación de la nómina de asociados.
- d. Que ante modificatorias en la conformación de la nómina de asociados, no cumpla las requisitos establecidos para continuar inscripta en el REDLES:

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y DE PROVISIÓN

- a. Las Cooperativas Agropecuarias y de Provisión no cumplan con los requisitos formales establecidos por el REDLES, INAES y la AFIP.
- b. Que no se notifique al REDLES la modificación en la conformación de la nómina de asociados.
- c. Que ante modificatorias en la conformación de la nómina de asociados, no cumpla las requisitos establecidos para continuar inscripta en el REDLES:

AGRUPAMIENTO DE MARCA COLECTIVA

- a. Que las personas humanas que integran el agrupamiento dejen de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17 punto A) o en el punto A).del artículo 4º.

ARTÍCULO 21.- DE LA REINSCRIPCION EN EL REDLES El titular que hubiera renunciado podrá solicitar en cualquier momento su reinscripción en el REDLES. La misma procederá si cumple con los requisitos previstos en esta Resolución y no surgen impedimentos establecidos en normas complementarias.

ARTÍCULO 22º.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

El REDLES emitirá la certificación como Efector Social o Efector Monotributista Social de aquellas personas humanas, personas jurídicas y/o agrupamientos inscriptos en el REDLES. Dicho certificado se emitirá con los siguientes períodos de vigencia.

Persona Humana Efector Monotributista Social: 6 meses desde la emisión del certificado.

Proyectos Productivos y/o de Servicios Efector Monotributista Social Asociativo: 6 meses desde la emisión del certificado.

Cooperativas de Trabajo Efector Monotributista Social Asociativo: 1 año desde la fecha de emisión del certificado.

Personas humanas o jurídicas Efector Social: 6 meses desde la fecha de emisión del certificado.

Marca Colectiva Efector Social Asociativo: 6 meses año desde la emisión del certificado.

Anexo

Número: IF-2018-09496148-APN-DNAYGSPESYP#MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Marzo de 2018

Referencia: EX-2018-09456876- -APN-DRNEDLES#MDS - ANEXO II

(Nota Digesto: El nomenclador de actividades relacionadas con el desarrollo local y la economía social, extraído del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario AFIP N° 883, en versión abreviada, a que refiere el Artículo N° 3, se encuentra disponible en el área de Digesto - digesto@desarrollosocial.gob.ar)